



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

## Ordenanza Municipal N° 023-2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN – JULIACA

**POR CUANTO:**

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de noviembre del 2018, el Proyecto de Ordenanza Municipal que otorga Amnistía para el Pago Del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, el Exp. Adm. N° 2018-35294 solicitud de Amnistía Tributaria, Informe N° 891-2018-MPSRJ/GAT/SGOOT emitido por la Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria, Informe N° 100-2018-MPSRJ/GAT y Dictamen Legal N° 1810-2018-MPSRJ/GAJ, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N° 28607 de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que faculta a las Municipalidades a ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, de conformidad con el Artículo 28° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la Administración Tributaria tiene la atribución de exigir el pago de la deuda tributaria la misma que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, siendo a su vez, en virtud del artículo 41° de la norma en mención, facultad de los gobiernos locales el de condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean estos impuestos, tasas y contribuciones;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del Poder Tributario a los Gobiernos Locales, y en su segundo párrafo del mismo cuerpo legal señala "(...) Los Gobiernos locales pueden crear, modificar, suprimir, contribuciones tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los Derechos Fundamentales de la persona (...);"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su norma IV, que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios. Derechos y licencias y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y lo límites que señala la Ley, definiendo en su norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, y a los arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio Público;

Que mediante Expediente Administrativo N° 2018-35294 el Presidente de la Asociación Centra y Única de barrios, Urbanizaciones y Pueblos Jóvenes, solicita Amnistía Tributaria al Impuesto Predial, Impuesto de Arbitrios, Multas y Moras del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio vehicular;

Que, mediante Informe N° 990-2018-MPSRJ/GAT/SGOOT, la Sub Gerencia de Operaciones y Orientación Tributaria, refiere que ante la solicitud de Amnistía tributaria, el objeto es otorgar las facilidades a los contribuyentes de esta ciudad de Juliaca, para realizar los pagos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, por tal razón se hace necesario conceder mediante ordenanza municipal la amnistía tributaria;

Que, mediante Dictamen Legal N° 1810-2018-MPSRJ/GAJ, expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina en el sentido que procede aprobar el periodo de amnistía tributaria para las Municipalidades Distritales de Juliaca y San Miguel respectivamente, para el otorgamiento del beneficio tributario que condone el pago de los intereses, moras y demás gastos administrativos generados por el no pago de impuesto predial conforme a la propuesta adjunta al presente;

Que, el Art. 9°, literal 8), concordante con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Concejo Municipal está facultado, como órgano normativo a aprobar ordenanzas, a fin de normar asuntos de carácter general dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, en atención a las normas legales glosadas y las facultades otorgadas a las Municipalidades en materia tributaria, se observa que se encuentra dentro de las competencias del corporativo el otorgamiento de incentivos a los contribuyentes, a fin de coadyuvar a promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, y por ende obtener una recaudación que permita financiar los servicios públicos locales que brinda la Municipalidad;

Que, la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, tiene pendiente de cobro, una importante cartera por concepto de deudas tributarias y no tributarias;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

*“Capital de la Integración Andina”*

Que, en ese sentido, las municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Juliaca;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numeral 8, concordante con el artículo 40° y contando y con el voto favorable por mayoría de los señores regidores el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura del acta ha dado la siguiente Ordenanza:

## ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES

### ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO

La presente Ordenanza, concede un régimen de beneficios tributarios en la jurisdicción del distrito de Juliaca y Distrito de San Miguel de la Provincia de San Román, a favor de los contribuyentes o responsables sujetos y/o obligados a los tributos municipales.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes o responsables que mantengan deudas tributarias tales como impuesto predial, impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de alcabala y arbitrios municipales de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca – San Miguel.

### ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y CONCEPTOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse al presente beneficio, inclusive en vía de ejecución coactiva; cuando corresponda, los conceptos que se indican a continuación:

- **Impuesto predial.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2017.
- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2017
- **Impuesto de alcabala.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2017.
- **Arbitrios Municipales.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2017.
- **Inscripciones Extemporáneas.**- (Omisiones o Subvaluadas) de acuerdo a lo normado en la presente Ordenanza

### ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

#### 4.1.- IMPUESTO PREDIAL

Impuesto predial de los ejercicios 2017 hacia años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

#### 4.2.- IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Impuestos al Patrimonio Vehicular de los ejercicios 2017 hacia años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

#### 4.3.- IMPUESTO DE ALCABALA

Sobre el Impuesto de Alcabala del ejercicio 2017 hacia los años anteriores se condonará el 100% de intereses moratorios.

#### 4.4.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Sobre los arbitrios municipales de los ejercicios 2017 hacia los años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

### ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS DEUDAS EN PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán también a los contribuyentes o responsables que tengan deudas tributarias que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva. Con el acogimiento al beneficio se suspenderá los procedimientos de ejecución coactiva que se hubieran iniciado. Transcurrido el plazo de vencimiento de la presente ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza total de las deudas.

### ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS REALIZADOS CON ANTERIORIDAD A LA PRESENTE ORDENANZA

Los beneficios establecidos en los artículos precedentes alcanzarán a los contribuyentes o responsables, que se encuentren con convenio de fraccionamiento y/o cuando haya operado la causal de pérdida del mismo.

Los contribuyentes que con anterioridad a la vigencia del beneficio otorgado hayan suscrito Convenios de fraccionamiento por los periodos anteriores a la entrada en vigencia de la presente ordenanza podrán cancelar sus cuotas insolutas restantes sin los intereses generados.

### ARTÍCULO SEPTIMO.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

En el caso de las deudas tributarias, que se encuentren en ejecución coactiva el pago por costas y gastos administrativos serán condonados por la administración. Si se hubiese trabado medida cautelar en forma de inscripción por el deudor tributario.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN - JULIACA

## “Capital de la Integración Andina”

### ARTÍCULO OCTAVO.- DEL DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes o responsables, que se acojan a esta ordenanza y mantengan el trámite procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias, señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión, de acuerdo a Ley.

El acogimiento a la presente Ordenanza, implica el reconocimiento automático de la deuda, por lo que no podrán presentar nuevos recursos impugnatorios respecto de ellas.

### ARTÍCULO NOVENO.- PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

### ARTICULO DECIMO.- DE LAS MULTAS TRIBUTARIAS

Las infracciones tributarias incurridas y/o cometidas con o sin Resolución de Multas, se rigen por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal que establece el régimen de gradualidad de sanciones aplicables a las infracciones tributarias, aprobadas por Ordenanza Municipal N° 06-2017, y las normas complementarias, transitorias, finales y derogatoria

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera Disposición.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley, y regirá hasta el 21 de diciembre del 2018.

**Segunda Disposición.-** Facúltese al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer prorroga de ser el caso.

**Tercera Disposición.-** Encargar a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias que la conforman; el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta Disposición.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General su publicación, a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas y Protocolo y a la Unidad de Comunicación e Información al Vecino, la difusión del mismo.

**POR TANTO;**

**MANDO SE PUBLIQUE Y CUMPLA**

Dado en la ciudad de Juliaca, a los trece días del mes de noviembre del año 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Daniel Angel Manrique Velasco*  
Daniel Angel Manrique Velasco  
Secretario General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN  
JULIACA

*Lic. Oswaldo Edwin Marín Quiro*  
Lic. Oswaldo Edwin Marín Quiro  
ALCALDE